

Deporte	Coste por sesión de entrenamiento	Bonificación empadronados
Fútbol (Grupo)	1,65 euros (275,13 pesetas)	100%
Pádel	1,37 euros (227,28 pesetas)	100%
Tenis,	1,29 euros (214,63 pesetas)	100%
Futbito/Hockey	0,68 euros (112,76 pesetas)	100%
Voleibol	0,54 euros (90,18 pesetas)	100%
Baloncesto	0,55 euros (91,69 pesetas)	100%
Balonmano	0,55 euros (91,69 pesetas)	100%

3.2.—Escuela Deportiva Municipal de Hípica: Coste por Clase:

	Grupo	Individual	Bonificación empadronados
Iniciación	6 euros	—	100 %
Perfeccionamiento	8 euros	18 euros	50%
Terapéutico para minusválidos	—	18 euros	100%

4.—Zona de Recreo Río Pudío.

- Con reserva de uso de todo el Recinto.
Jornada máxima 6 horas: 27,13 euros/hora (4.514,29Ptas /hora)
- Sin reserva de uso.
Entrada libre dentro de Horario Público, siempre que la zona no esté reservada.

VII.—Devengo.

Artículo 8.—La tasa se devengará:

1. Por la utilización de las Pistas Polideportivas, y Campo de Fútbol.
En el momento de realizar la reserva de uso.
2. Escuelas deportivas.
En el momento de la inscripción en cada una de ellas.
3. Centro Recreativo Río Pudío.
En el momento de realizar la reserva.

VIII.—Normas de gestión.

Artículo 9.—Se procederá a la inscripción en las Escuelas Deportivas a los solicitantes que reuniendo los requisitos exigidos por cada una de ellas, abonen la correspondiente tasa.

Artículo 10.—La consideración de empadronado se acreditará mediante Certificado de Empadronamiento. A tal efecto, tendrán la misma consideración los titulares del carné Deportivo Municipal.

Para la obtención de dicho carné Deportivo será necesario presentar solicitud al Ayuntamiento en instancia dirigida al señor Delegado de Deportes, indicando la edad y domicilio, acompañando dos fotografías tamaño carné por persona, y fotocopia compulsada del D.N.I. Una vez comprobado que la solicitud reúne todas las condiciones exigidas en la presente Ordenanza, se extenderá el correspondiente carné, cuya vigencia se extenderá desde el uno de enero al treinta y uno de diciembre del año en curso.

Artículo 11.—Reserva de uso.

— Para la reserva con carácter no periódico de las instalaciones deportivas. El importe de la tasa deberá ser satisfecho por adelantado mediante el abono de recibo específico, al efectuar la reserva de utilización del espacio deportivo para todas las modalidades.

— Utilización periódica con reserva de uso. El importe de la tasa deberá ser satisfecho:

Por adelantado, satisfaciendo el importe de las tasas al ser concedida la reserva para un periodo de tiempo concreto.

Mediante recibo mensual, a través de domiciliación bancaria autorizada. La falta de pago de cualquiera de las cuotas, originará la suspensión de la prestación del servicio, además de la apertura del procedimiento recaudatorio ejecutivo.

IX.—Ingreso.

Artículo 12.—Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

El ingreso se hará efectivo en los servicios recaudatorios municipales establecidos al efecto, o en el momento de entrar al recinto deportivo que se trate.

Art. 59 L.G.T.

X.—Infracciones y sanciones tributarias.

Artículo 13.—En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

La imposición de sanciones no suspenderá en ningún caso la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

XI.—Disposición final.

Artículo 14.—La presente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Utilización de Instalaciones Deportivas y Zona de Recreo Río Pudío, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2002, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y será de aplicación a partir del uno de del año 2003, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

I.—Fundamento y régimen.

Artículo 1.—Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, conforme a lo autorizado por el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece las Tasa por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, que se regulará por la presente Ordenanza fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 15 a 27 de la Ley 39/88 citada. (art. 20.4 Ley 39/88 Reguladora de Haciendas Locales)

Art. 26.1 a) L.G.T.

L.R.H.L.

L.T.P.P.

L.B.R.L.

R.S.C.L.

II.—Hecho imponible.

Artículo 2.—Constituye el hecho imponible la utilización del Servicio de Ayuda a Domicilio, tendente a prestar en el propio domicilio del ciudadano, diversas atenciones de carácter doméstico, social, de apoyo psicológico y rehabilitador, a las personas y a las familias que lo necesiten, por no poder realizar sus actividades habituales debido a situaciones de especial necesidad.

Punto 5 Exposición de motivos L.G.T.

Art. 26, 28, 29 L.G.T.

III.—Sujetos pasivos.

Artículo 3.—Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, las personas físicas solicitantes, o beneficiadas o afectadas, o en su caso, aquellas que se hubieren comprometido al pago de la tasa ante la Administración Local.

Art. 30-36 LGT.

IV.—Responsables tributarios.

Artículo 4.—Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 38 de la Ley General Tributaria.

V.—*Base imponible y liquidable.*

Artículo 5.—Constituye la base imponible y liquidable de esta tasa, el coste real o previsible del servicio que consta como hecho imponible.

Art. 47-49 L.G.T.

VI.—*Cuota tributaria.*

Artículo 6.—La cuota tributaria del presente tributo será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo ocho.

La cuantía a satisfacer por la prestación de los servicios se determinará, según su naturaleza, en función de dos factores:

1.—Número de horas de servicio asignadas.

2.—Cuantía de la renta personal anual o per cápita del núcleo de convivencia familiar.

Artículo 7.—A efectos de la aplicación de estas tarifas, se define como núcleo de convivencia familiar, el conjunto de personas que residen en el mismo domicilio, ya sean menores o mayores de edad, ya estén o no unidas por vínculos de parentesco.

A los mismos efectos señalados en el párrafo anterior, se considera renta personal anual la suma de los ingresos que, por cualquier concepto, perciba la unidad familiar, dividida por el número de miembros que la integran. Cuando se trate de personas que vivan solas, los ingresos se dividirán por 1,5 en compensación de gastos generales.

Las circunstancias familiares y económicas que determinan la cuantía de la tasa a aplicar, serán objeto de análisis con carácter previo a la admisión, por los Servicios Sociales Comunitarios de la Localidad.

Cualquier alteración de las circunstancias familiares o económicas, supondrá la revisión a solicitud de parte o de oficio de la cuantía de la misma.

Artículo 8.—Las tarifas esta Tasa será:

Renta anual o per cápita	Días laborables (Eur.)		
	Horario diurno	Horario nocturno	Días festivos (Eur.)
Hasta el 50% Salario Mínimo Interprofesional (S.M.I.)	.390,24	655,60	607,04
Superior al 50% S.M.I. hasta 75% S.M.I.	.487,80	819,50	758,80
Superior al 75% S.M.I. hasta 100% S.M.I.	.585,36	983,40	910,55
Superior al 100% S.M.I. hasta 125% S.M.I.	.682,92	1.147,30	1.062,31
Superior al 125% S.M.I. hasta 150% S.M.I.	.780,48	1.311,20	1.214,07
Superior al 150% S.M.I. hasta 200% S.M.I.	.878,04	1.475,10	1.365,83
Superior al 200% S.M.I. hasta 250% S.M.I.	.975,60	1.639,00	1.517,59
Superior al 250% S.M.I. hasta 300% S.M.I.	1.073,16	1.802,90	1.669,35
Superior al 300% S.M.I.	1.170,72	1.966,80	1.821,11

VII.—*Devengo.*

Artículo 9.—La tasa se devengará desde que se inicie la efectiva realización de las mismas para las de nueva autorización, o desde el día primero de cada mes para las ya autorizadas de prestación continuada.

VIII.—*Normas de funcionamiento y tramitación del servicio.*

Artículo 10.—La Ayuda a Domicilio prestará las siguientes tareas y/o servicios:

A).—*Servicios Domésticos:*

1.—Limpieza de la vivienda: esta se adecuará a una actividad de limpieza cotidiana, salvo casos específicos de necesidad que sean determinados por el Asistente Social del Ayuntamiento.

2.—Lavado, repaso y planchado de ropa, siempre y cuando el beneficiario del, S.A.D. disponga de los medios técnicos oportunos (lavadora, plancha).

3.—Realización de compras domésticas a cuenta del beneficiario del, S.A.D.

4.—Preparación de alimentos en el domicilio.

B).—*Servicios de carácter personal:*

1.—Aseo personal, incluyendo cambio de ropa, lavado de cabello y todo aquello que requiera la higiene habitual.

2.—Atención especial al mantenimiento de la higiene personal para encamados o incontinentes.

3.—Ayuda a la movilización dentro del hogar, levantar, sentar, acostar.

4.—Acompañamiento, en los desplazamientos fuera del domicilio para la realización de gestiones, visitas médicas, tramitación de documentos, etc.

5.—Dar de comer en los casos que sea necesario.

6.—Control de toma de medicamentos.

7.—Acompañamiento, siempre que se cuente con la colaboración de personal voluntario.

8.—Queda terminantemente prohibido realizar curas de cualquier tipo, así como administrar alimentos y medicamentos por vía muscular, intravenosa o similares.

C).—*Servicios de carácter socio-educativo:*

1.—Intervención técnico-profesional para el desarrollo de capacidades personales.

2.—Intervención de carácter educativo para la adquisición de habilidades o competencias sociales.

3.—Facilitar el acceso a actividades de ocio y tiempo libre.

Artículo 11.—El servicio de ayuda domiciliaria, se prestará todos los días del año, a excepción de domingos y festivos y los días no laborables que determine el Ayuntamiento.

Se entenderá por servicios diurnos prestados en días laborables, los realizados entre las 8 y las 21 horas inclusive y de lunes a sábados no festivos.

Se entenderá por servicios nocturnos en días laborables, los realizados entre las 21 y las 8 inclusive y de lunes a sábados no festivos.

Se entenderá por servicios realizados en días festivos, los realizados los domingos, y festivos.

Artículo 12.—El procedimiento para la concesión de las prestaciones del, S.A.D. podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte.

Si se iniciase de oficio, deberán garantizarse en su tramitación los requisitos y circunstancias documentales fijados para el caso de promoverse a instancia de parte.

Artículo 13.—Las solicitudes se presentarán en el Registro Municipal, según modelo establecido. Dichas solicitudes irán firmadas por el interesado o por su representante legal, y en las mismas se indicará que prestación de las que ofrece el, S.A.D. necesitan.

A las solicitudes se acompañarán los siguientes documentos:

— Declaración jurada de que todos los datos proporcionados en la solicitud son ciertos.

— Fotocopia del D.N.I.

— Certificado de empadronamiento y convivencia.

— Fotocopia de la declaración del I.R.P.F. del último año, o en su defecto, certificación negativa expedida, por la Delegación de Hacienda, del solicitante y de los miembros que componen la unidad de convivencia.

— Certificaciones emitidas por entidades y organismos competentes de los ingresos que por cualquier concepto perciba el solicitante y los demás miembros de la unidad de convivencia (pensiones, nóminas, desempleo, rentas de capital, etc.)

— Las personas que aleguen alguna minusvalía presentará el certificado del INSERSO donde se reconozca la citada minusvalía.

— Informe médico del interesado y de cualquier otro miembro de la familia que se considere oportuno.

— Se podrá solicitar a los interesados la aportación de otros documentos distintos de los anteriores enumerados, a efectos de constatar si reúne las condiciones exigidas para ser beneficiarios de la prestación solicitada. En cualquier caso, el Ayuntamiento no dispondrá de esta documentación para fines distintos de los concernientes al Servicio de Ayuda a domicilio.

Artículo 14.—Presentada la solicitud junto con la documentación expresada en el artículo anterior, será estudiada y valorada por el Asistente Social del Ayuntamiento, quien emitirá un informe escrito en el que pondrá de manifiesto si el interesado cumple los requisitos señalados para percibir las prestaciones solicitadas, y en caso afirmativo, la valoración de la necesidad del servicio según el baremo establecido en el Anexo I de la presente Ordenanza, así como los días y horas en el que se podrá prestar dicho servicio.

La resolución del expediente será competencia de la Comisión de Gobierno, y tendrá una vigencia de un año, salvo que la solicitud se refiera a un periodo inferior.

Concedido el servicio, le será notificado al beneficiario o representante legal del mismo. Esta notificación tendrá el carácter de orden de alta, donde se especificará el tipo de prestación que va a recibir, el número de horas y el importe de la tasa que le corresponda efectuar.

Igualmente se comunicará la resolución a los Servicios Sociales Municipales, a fin de que la misma proceda al inicio de la prestación.

Si el beneficiario tuviera que abonar tasas por el servicio del, S.A.D., firmará un documento en el que se comprometerá a abonar la cantidad asignada mensualmente.

Artículo 15.—Las bajas en el servicio se producirán:

- 1.—Por fallecimiento o ingreso en Residencia.
- 2.—Por propia voluntad del interesado, comunicada al Ayuntamiento con quince días de antelación,
- 3.—Por finalizar la situación de necesidad que motivó su concesión.
- 4.—Si a causa de investigaciones resultara que el beneficiario no reúne los requisitos para ser beneficiario del servicio.

La baja no voluntaria requerirá resolución del Alcalde, previo informe del Asistente Social.

La baja en la prestación del, S.A.D. se formalizará en un documento cumplimentado y firmado por el Asistente Social, y contendrá los datos de identificación del usuario y los motivos por los que causa baja, así como la fecha en que dejará de recibir el servicio. En caso de baja voluntaria, figurará el conforme y firma del interesado.

Una copia del documento será notificada al interesado remitiendo otra al Asistente Social para unir al expediente de su razón.

Las bajas podrán ser de dos tipos:

— Baja temporal: Tendrá una duración máxima de dos meses y vendrá motivada por la ausencia temporal del usuario de su domicilio por ingreso en residencia, hospital u otro lugar y de forma provisional, para lo cual se tendrá en cuenta un posible retorno al servicio.

— Baja definitiva: Será aquella que supere los dos meses de baja temporal o la que venga motivada por finalización del servicio, en base a las causas señaladas en el primer párrafo del presente artículo. Esta modalidad implicará que una posible reanudación se contemple como nueva solicitud.

Artículo 16.—Los usuarios del, S.A.D. quedan obligados a poner en conocimiento del Ayuntamiento cuantas variaciones se produzcan en su situación personal, familiar y económica, que puedan repercutir en las condiciones de la prestación y en la aportación económica que deben realizar.

IX.—Exenciones, bonificaciones y demás beneficios legalmente aplicables.

Artículo 17.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

X.—Ingreso.

Artículo 18.—El pago de la tasa se efectuará por meses vencidos, dentro de los cinco primeros días de cada mes, mediante domiciliación bancaria, en cuenta del titular o persona que haya comprometido su pago.

El pago del importe especificado en esta Tarifa sólo se suspenderá en caso de ausencia del titular por vacaciones u otros motivos justificados, siempre que la misma sea comunicada con una antelación mínima de quince días. En otro caso, quedará obligado a su abono.

El impago de dos mensualidades alternas o consecutivas, podrá dar lugar a la suspensión del servicio.

Art. 59 L.G.T.

XI.—Infracciones y sanciones tributarias.

Artículo 19.—En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

XII.—Disposición final.

Artículo 20.—La presente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la utilización del Servicio de Ayuda a Domicilio, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2002, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y será de aplicación a partir del uno de enero del año 2003, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Anexo I.—

Baremo sobre grado de necesidad

A) Escala de autonomía personal.

Nivel	Puntos
1.—Permanece inmovilizado en la cama precisando ayuda para todas las funciones	30
2.—Precisa ayuda para levantarse y/o acostarse, asearse y vestirse	20
3.—No puede comer sin ayuda	25
4.—No puede utilizar el W.C. sin ayuda	15
5.—Precisa ayuda para los desplazamientos interiores	10
6.—Precisa ayuda para los desplazamientos exteriores	7
7.—No puede preparar comidas	5
8.—No puede realizar las labores domésticas diarias	3
9.—No puede hacer la compra	1

- Se requerirá un mínimo de tres puntos.
- Cuando exista total dependencia física y/o psíquica de las personas que vivan solas y sin familia que se hagan cargo de ellas, se considerarán excluidas del Servicio de Ayuda Domiciliaria por estimar el mismo insuficiente e inadecuado para el cuidado que necesita el solicitante.

A) Baremo de situación socio económica.

I.—Circunstancias familiares.

- Tiene hijos menores de 14 años o personas incapacitadas a su cargo: 5 puntos.
- Trabaja jornada partida: 2 puntos.
- Trabaja a jornada continua o turnos: 1 punto.

II.—La ayuda se estima en:

- Más de 2 horas/día de lunes a viernes: 20 puntos.
- Entre 1 y 2 horas/día. 15 puntos.
- Más de 6 horas/semana en días alternos. 10 puntos.
- Esporádicamente, menos de 6 horas/semana. 5 puntos.
- Nunca: 0 puntos.

• Sumando I y II, la puntuación máxima será de 25 puntos y mínima de 7 puntos.

III.—El/la solicitante no recibe ayuda teniendo familiares directos, por carencia de relación: 20 puntos.

A) Situación económica.

- Se tomarán como referencia los ingresos anuales, tanto los procedentes de pensión, nómina, intereses de cuentas bancarias y otros dividendos, todo ellos dividido entre 12 y a su vez entre el número de miembros que convivan en el domicilio.
- Cuando se trate de personas solas, sus ingresos anuales se dividirán entre 12 y a su vez entre 1,5.

	Puntos
— Hasta el 50% del Salario Mínimo Interprofesional (S.M.I.)	20
— Desde el 50% + 1 hasta el 60% de S.M.I.	15
— Desde el 60% + 1 hasta el 70% de S.M.I.	12
— Desde el 70% + 1 hasta el 80% de S.M.I.	10
— Desde el 80% + 1 hasta el 90% de S.M.I.	7
— Desde el 90% + 1 hasta el 100% de S.M.I.	5
— Más de 100% + 1 del S.M.I.	0

A) Situación de la vivienda.

	Puntos
1.—Con barreras arquitectónicas interiores.	2
2.—Con barreras arquitectónicas exteriores.	1
3.—Equipamientos y servicios de la vivienda:	
— Muy buenos	0
— Buenos	1
— Regulares.	2
— Deficientes.	3
— Malas.	0
4.—Habitabilidad:	
— Hacinaamiento y/o insalubridad.	3
— Deficitaria importante (humedad, mala ventilación, etc.) ...	2
— Deficitaria subsanable con arreglos	1
— Normal.	0
5.—Régimen de tenencia:	
— En propiedad.	0
— Cedida en uso u otros.	1
— Alquiler	2

La puntuación máxima de todos los apartados será de 7 puntos.

Nota: se consideran las siguientes características para la valoración del apartado 3.

- Muy buenas: las viviendas con luz, agua corriente y caliente, gas, frigorífico, lavadora, teléfono, calefacción, baño completo, ascensor y otros.
- Buenas: las anteriores a excepción de teléfono, ascensor, calefacción y servicio en vez de baño completo.
- Regulares: Electrodomésticos básicos, luz, agua corriente y caliente, gas, W.C.
- Deficientes: Luz, agua, gas, electrodomésticos básicos y W.C.
- Malas: Carecen de elementos básicos, agua, luz, gas, W.C.

Las viviendas que se encuentren en el apartado de «Malas», no serán susceptibles del servicio hasta que no se subsanen estas deficiencias.

Anexo II

Las tarifas del precio público del Servicio de Ayuda a Domicilio serán las siguientes:

Tabla de cuotas de contribución al servicio de ayuda a domicilio:

Pensión mínima.	Gratuito
Pensión mínima + 30 euros	5%
Pensión mínima + 60 euros	10%
Pensión mínima + 90 euros	15%
Pensión mínima + 120 euros	20%
Pensión mínima + 150 euros	25%
Pensión mínima + 180 euros	30%
Pensión mínima + 210 euros	40%
Pensión mínima + 240 euros	50%
Pensión mínima + 270 euros	60%
Pensión mínima + 300 euros	70%
Pensión mínima + 330 euros	75%
Pensión mínima + 360 euros	80%

Pensión mínima + 390 euros	85%
Pensión mínima + 420 euros	90%
Pensión mínima + 450 euros	95%
Pensión mínima + 480 euros	100%
	35F-2336

GUILLENA

Celebrada por el Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 4 de marzo de 2003, se adoptó, entre otros, por el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que constituyen la Corporación, el acuerdo siguiente:

Modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales para el ejercicio 2003, motivado por la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre por la que se modifica la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales:

- Impuesto sobre bienes inmuebles.
- Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- Tasa por utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público local con ocupaciones varias del subsuelo, suelo y vuelo.

De conformidad con lo previsto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y las especialidades del artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el expediente se someterá a información pública y audiencia a los interesados por un plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo, que deberán ser resueltas por el Pleno en el plazo de un mes, con carácter previo a la aprobación a la aprobación definitiva por parte del Pleno. En caso de que no se hubieran presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. Las Modificaciones de las Ordenanzas definitivamente aprobadas no entrará en vigor hasta la publicación de las mismas en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Guillena a 5 de marzo de 2003.—El Alcalde-Presidente, Justo Padilla Burgos.

Celebrada por el Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria del día 4 marzo de 2003, se adoptó, entre otros, por el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que constituyen la Corporación, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/99, de 21 de abril, el acuerdo de aprobación inicial de las siguientes ordenanzas:

- Ordenanza reguladora de la normativa técnica del servicio de saneamiento.
- Ordenanza reguladora de la normativa técnica del servicio de abastecimiento de aguas.

Los interesados podrán examinar los expedientes y presentarlas reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, con sujeción al siguiente detalle:

— Plazo de exposición pública y de presentación de reclamaciones: Treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

— Lugar de presentación: Ayuntamiento de Guillena. Registro General (Plaza de España, 1).

— Órgano encargado de la resolución: Ayuntamiento Pleno.

Es lo que se hace público para general conocimiento.

Guillena de 5 de marzo de 2002.—El Alcalde, Jorge Padilla Burgos.